



ESTADO No. 080

Fecha: 10/05/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2007 00403 01	Ejecutivo Mixto	LA MAQUINA S.A	FABIO MORENO CAMACHO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada MARIA EUGENIA CASTELLANOS CORREDOR y FABIO MORENO CAMACHO//ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes.// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2008 00879 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FICSONDER OSORIO AMAYA	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE CUCUTÁ (NORTE DE SANTANDER), con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 013 del 10/03/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia secuestro del vehículo de placa BUT-926, denunciado como de propiedad del demandado FICSONDER OSORIO AMAYA, la cual fue ordenada en el auto de fecha 03/03/2022. Cabe destacar, que el despacho comisorio en cuestión fue radicado -vía correo electrónico- ante la autoridad administrativa para el 10/03/2022. // 1. Téngase en cuenta lo expuesto en el escrito que antecede por el abogado de la parte ejecutante, quien informa que es el deseo de ese extremo procesal que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2009 01080 01	Ejecutivo Mixto	LA MAQUINA S.A.	MARIA JANETH VASQUEZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o CDT'S por la parte demandada MARIA JANETH VASQUEZ ARIAS y GERSON JAIR CHAPARRO VARGAS//ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes.//Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00791 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	HUILDER ESCOBAR ZAPATA	Auto termina proceso por Pago (MENOR)//Abstenerse de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada//NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.//Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00030 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ESPINOSA PEDRAZA	RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su oficio UOCE-2022-51347, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular 788 de fecha 08/03/2022 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00030 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ESPINOSA PEDRAZA	RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$68.884.708,95) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 09/05/2022	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2013 00259 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A., Representada legalmente por: ORLANDO JAIMES LANDAZABAL. NIT. 8902088902	MANUEL SANCHEZ TOSCANO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en por la parte demandada MANUEL SÁNCHEZ TOSCANO en las siguientes entidades financieras: BANCO PICHINCHA, BALCOLDEX, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, MI BANCO// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00417 01	Ejecutivo Singular	NUTRICION DE PLANTAS S.A	LUIS ERNESTO URIBE BAUTISTA	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería a la abogada MARIA FERNANDA CARDONA MEJIA, identificada con la T.P. 100.823 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante NUTRICION DE PLANTAS S.A.// 1. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la NOTARÍA ÚNICA DE SABANA DE TORRES (SANTANDER) para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor LUIS ERNESTO URIBE BAUTISTA; (ii) según el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite promovido por el deudor en cuestión, se deberá informar si la obligación a favor de la empresa NUTRICION DE PLANTAS S.A. ya fue cancelada en su totalidad.// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 010 2015 00025 02	Ejecutivo Mixto	ALDIA S.A.,	ANDRES ERNESTO CARDENAS CADENA	Auto ordena comisión en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa FAO-09B de propiedad de la demandada JENNIFFER NATHALIA ROJAS BOHORQUEZ ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). //4. Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que no corresponde a las presentes diligencias el memorial presentado para el 18/08/2021 obrante al (archivo 01MemorialRtaBancoCajaSocial, C2 expediente digital), el Despacho una vez revisado el sistema Justicia XXI considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios que se proceda al desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí cursa bajo radicado No. 68001-40-03-016-2015-00025-01, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura.// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00391 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto de Tramite el Despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P, toda vez que el proceso de la referencia fue iniciado para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con hipoteca.// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00391 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi 1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2016 00530 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CESAR LEONEL URREA NIÑO	Auto de Tramite 1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por el demandado CESAR LEONEL URREA NIÑO y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación de las medidas cautelares, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P. // Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00429 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JESUS ERNESTO RAMIREZ SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de medidas cautelares, según lo motivado en esta decisión.// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00483 01	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	PEDRO JIMENEZ SILVA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese 1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 12/04/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial consignada en este proveimiento. // Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00483 01	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	PEDRO JIMENEZ SILVA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y CDA'T por la parte demandada PEDRO JIMÉNEZ SILVA // Respecto a las entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 15/08/2017// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00022 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO CHAPARRO VALERO	WILSON CHAPARRO VALERO	Auto de Tramite Niega solicitud de dación de pago//Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00022 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO CHAPARRO VALERO	WILSON CHAPARRO VALERO	Auto Pone en Conocimiento póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZAPATOCA (SANTANDER),// el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí cursa con el radicado No. 68001-31- 03-008-2013-00248-02, con el fin de que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado WILSON CHAPARRO VALERO; orden proferida en auto de fecha 15/02/2017 por el Juzgado de origen (JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA), comunicado a dicha sede judicial mediante el oficio No. 0518 del 15/02/2018 y recibido por ésta el 26/02/2018.// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00251 01	Ejecutivo Singular	FUNDESAN	GONZALO BARRERA BECERRA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada GONZALO BARRERA BECERRA, quedan a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001400300920180070400, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 4486 del 07/11/2018. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, advirtiéndose que sobre el inmueble que se deja a disposición no se practicó la diligencia de secuestro ni el avalúo.//NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2018 00411 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JORGE ELIECER VALENCIA VILLAMIZAR	Auto reconoce personería Reconocer personería a la abogada NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ, identificada con la T.P. 280.200 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00411 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JORGE ELIECER VALENCIA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado JORGE ELIECER VALENCIA VILLAMIZAR// DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado ELIZABETH PLATA VILLABONA, quien labora como empleada de la empresa INDUSTRIAS CTS S.A.S. // Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2019 00020 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GLADYS OSMA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada GLADYS OSMA VILLAMIZAR// Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00268 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADORES DE SAN LORENZO	GIMA YANID MUÑOZ INFANTE	Auto termina proceso por Pago Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico carlos_munoz1226@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.//Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P. se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 088 del 09/09/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. 300-188143. // Carolina P	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2020 00101 01	Ejecutivo Singular	GERARDO AUGUSTO ARIAS NAVARRO	JULIO CESAR GALVIS VALDERRAMA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Tiene en cuenta abonos //AG	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2020 00101 01	Ejecutivo Singular	GERARDO AUGUSTO ARIAS NAVARRO	JULIO CESAR GALVIS VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar AG	09/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2022 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2007-00403-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial:  
**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **MARIA EUGENIA CASTELLANOS CORREDOR** y **FABIO MORENO CAMACHO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se publicó en los ESTADOS No. 080 que se exhiba en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J018-2008-00879-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta lo expuesto en el escrito que antecede por el abogado de la parte ejecutante, quien informa que es el deseo de ese extremo procesal que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE CUCUTÁ (NORTE DE SANTANDER)**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 013 del 10/03/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia secuestro del vehículo de placa **BUT-926**, denunciado como de propiedad del demandado **FICSONDER OSORIO AMAYA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 03/03/2022. Cabe destacar, que el despacho comisorio en cuestión fue radicado – vía correo electrónico- ante la autoridad administrativa para el 10/03/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia del archivo digital No. 002.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 080 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2009-01080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial  
**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o CDT'S por la parte demandada **MARIA JANETH VASQUEZ ARIAS** y **GERSON JAIR CHAPARRO VARGAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anunció en los ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J018-2010-0791-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10/04/2019. A su vez se informa que el demandado presenta una solicitud dirigida a obtener copia de este auto. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se precisa que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se corroboró que no existen títulos judiciales a favor de esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento que antecede, el Despacho entra a resolver acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así:

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante en compañía del representante legal (suplente) del **BANCO GNB SURAMERIS S.A.**, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico hescobar20@hotmail.com, según la información consignada en el escrito en el que se solicita copia de este auto, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO:** Abstenerse de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, según lo consignado en la constancia que antecede.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

**SEXTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir el expediente digital a la parte ejecutada, en donde podrá encontrar la providencia que clausura este proceso.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J19-2013-00030-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una entidad financiera allega una nota devolutiva respecto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2.022).**

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en su oficio **UOCE-2022-51347**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular **788** de fecha 08/03/2022 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión se libró desde el correo institucional de este Juzgado conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría librese el oficio correspondiente adjuntándosele nuevamente el oficio circular No. 788 de fecha 08/03/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J19-2013-00030-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$68.884.708,95)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 09/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputaron como abonos** —en su fecha de constitución **Corso de Depósitos Judiciales** que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$1.909.174,00)**, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$2.229.644,71)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda pendiente de pago por el deudor la suma de (\$320.470,71).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **080** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

JUZGADO TERCERO  
 RADICADO # J19-2013-00030

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 LETRAS

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{[(1+i)^{n/365} - 1] \times C\}$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-dic-11	Saldo inicial		19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$18.540.000,00	\$18.540.000,00
1	31-dic-11	Intereses de mora	6	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.970,82	\$0,00	\$77.970,82	\$77.970,82	\$0,00	\$18.540.000,00	\$18.617.970,82
2	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$416.277,02	\$0,00	\$416.277,02	\$494.247,84	\$0,00	\$18.540.000,00	\$19.034.247,84
3	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$389.140,61	\$0,00	\$389.140,61	\$883.388,45	\$0,00	\$18.540.000,00	\$19.423.388,45
4	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$416.277,02	\$0,00	\$416.277,02	\$1.299.665,48	\$0,00	\$18.540.000,00	\$19.839.665,48
5	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.458,54	\$0,00	\$413.458,54	\$1.713.124,01	\$0,00	\$18.540.000,00	\$20.253.124,01
6	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$427.398,16	\$0,00	\$427.398,16	\$2.140.522,17	\$0,00	\$18.540.000,00	\$20.680.522,17
7	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.458,54	\$0,00	\$413.458,54	\$2.553.980,70	\$0,00	\$18.540.000,00	\$21.093.980,70
8	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.669,08	\$0,00	\$433.669,08	\$2.987.649,79	\$0,00	\$18.540.000,00	\$21.527.649,79
9	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.669,08	\$0,00	\$433.669,08	\$3.421.318,87	\$0,00	\$18.540.000,00	\$21.961.318,87
10	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$419.522,68	\$0,00	\$419.522,68	\$3.840.841,55	\$0,00	\$18.540.000,00	\$22.380.841,55
11	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.221,33	\$0,00	\$434.221,33	\$4.275.062,88	\$0,00	\$18.540.000,00	\$22.815.062,88
12	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$420.056,72	\$0,00	\$420.056,72	\$4.695.119,60	\$0,00	\$18.540.000,00	\$23.235.119,60
13	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$434.221,33	\$0,00	\$434.221,33	\$5.129.340,93	\$0,00	\$18.540.000,00	\$23.669.340,93
14	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$431.642,70	\$0,00	\$431.642,70	\$5.560.983,63	\$0,00	\$18.540.000,00	\$24.100.983,63
15	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$389.435,31	\$0,00	\$389.435,31	\$5.950.418,94	\$0,00	\$18.540.000,00	\$24.490.418,94
16	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$431.642,70	\$0,00	\$431.642,70	\$6.382.061,64	\$0,00	\$18.540.000,00	\$24.922.061,64
17	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$418.988,48	\$0,00	\$418.988,48	\$6.801.050,12	\$0,00	\$18.540.000,00	\$25.341.050,12
18	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.116,66	\$0,00	\$433.116,66	\$7.234.166,79	\$0,00	\$18.540.000,00	\$25.774.166,79
19	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$418.988,48	\$0,00	\$418.988,48	\$7.653.155,27	\$0,00	\$18.540.000,00	\$26.193.155,27
20	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$424.069,19	\$0,00	\$424.069,19	\$8.077.224,46	\$0,00	\$18.540.000,00	\$26.617.224,46
21	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$424.069,19	\$0,00	\$424.069,19	\$8.501.293,64	\$0,00	\$18.540.000,00	\$27.041.293,64
22	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.239,31	\$0,00	\$410.239,31	\$8.911.532,96	\$0,00	\$18.540.000,00	\$27.451.532,96
23	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.974,97	\$0,00	\$414.974,97	\$9.326.507,92	\$0,00	\$18.540.000,00	\$27.866.507,92
24	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.444,80	\$0,00	\$401.444,80	\$9.727.952,73	\$0,00	\$18.540.000,00	\$28.267.952,73
25	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.974,97	\$0,00	\$414.974,97	\$10.142.927,69	\$0,00	\$18.540.000,00	\$28.682.927,69
26	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.249,49	\$0,00	\$411.249,49	\$10.554.177,18	\$0,00	\$18.540.000,00	\$29.094.177,18
27	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.055,66	\$0,00	\$371.055,66	\$10.925.232,84	\$0,00	\$18.540.000,00	\$29.465.232,84
28	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.249,49	\$0,00	\$411.249,49	\$11.336.482,33	\$0,00	\$18.540.000,00	\$29.876.482,33
29	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$397.481,37	\$0,00	\$397.481,37	\$11.733.963,70	\$0,00	\$18.540.000,00	\$30.273.963,70
30	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.876,51	\$0,00	\$410.876,51	\$12.144.840,21	\$0,00	\$18.540.000,00	\$30.684.840,21
31	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$397.481,37	\$0,00	\$397.481,37	\$12.542.321,57	\$0,00	\$18.540.000,00	\$31.082.321,57
32	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.272,26	\$0,00	\$405.272,26	\$12.947.593,83	\$0,00	\$18.540.000,00	\$31.487.593,83
33	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.272,26	\$0,00	\$405.272,26	\$13.352.866,09	\$0,00	\$18.540.000,00	\$31.892.866,09
34	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.061,71	\$0,00	\$392.061,71	\$13.744.927,81	\$0,00	\$18.540.000,00	\$32.284.927,81
35	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.276,01	\$0,00	\$402.276,01	\$14.147.203,82	\$0,00	\$18.540.000,00	\$32.687.203,82
36	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$389.164,13	\$0,00	\$389.164,13	\$14.536.367,95	\$0,00	\$18.540.000,00	\$33.076.367,95
37	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.276,01	\$0,00	\$402.276,01	\$14.938.643,96	\$0,00	\$18.540.000,00	\$33.478.643,96
38	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.025,55	\$0,00	\$403.025,55	\$15.341.669,51	\$0,00	\$18.540.000,00	\$33.881.669,51
39	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$363.643,19	\$0,00	\$363.643,19	\$15.705.312,70	\$0,00	\$18.540.000,00	\$34.245.312,70
40	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.025,55	\$0,00	\$403.025,55	\$16.108.338,26	\$0,00	\$18.540.000,00	\$34.648.338,26
41	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.785,34	\$0,00	\$392.785,34	\$16.501.123,59	\$0,00	\$18.540.000,00	\$35.041.123,59
42	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$406.020,53	\$0,00	\$406.020,53	\$16.907.144,12	\$0,00	\$18.540.000,00	\$35.447.144,12
43	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.785,34	\$0,00	\$392.785,34	\$17.299.929,45	\$0,00	\$18.540.000,00	\$35.839.929,45
44	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.962,03	\$0,00	\$403.962,03	\$17.703.891,48	\$0,00	\$18.540.000,00	\$36.243.891,48
45	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.962,03	\$0,00	\$403.962,03	\$18.107.853,51	\$0,00	\$18.540.000,00	\$36.647.853,51

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[ \frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.794,63	\$0,00	\$390.794,63	\$18.498.648,14	\$0,00	\$18.540.000,00	\$37.038.648,14
47	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.272,26	\$0,00	\$405.272,26	\$18.903.920,40	\$0,00	\$18.540.000,00	\$37.443.920,40
48	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$392.061,71	\$0,00	\$392.061,71	\$19.295.982,11	\$0,00	\$18.540.000,00	\$37.835.982,11
49	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.272,26	\$0,00	\$405.272,26	\$19.701.254,37	\$0,00	\$18.540.000,00	\$38.241.254,37
50	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.808,81	\$0,00	\$411.808,81	\$20.113.063,19	\$0,00	\$18.540.000,00	\$38.653.063,19
51	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$384.966,62	\$0,00	\$384.966,62	\$20.498.029,81	\$0,00	\$18.540.000,00	\$39.038.029,81
52	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.808,81	\$0,00	\$411.808,81	\$20.909.838,62	\$0,00	\$18.540.000,00	\$39.449.838,62
53	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.815,85	\$0,00	\$413.815,85	\$21.323.654,47	\$0,00	\$18.540.000,00	\$39.863.654,47
54	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$427.767,65	\$0,00	\$427.767,65	\$21.751.422,13	\$0,00	\$18.540.000,00	\$40.291.422,13
55	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$413.815,85	\$0,00	\$413.815,85	\$22.165.237,98	\$0,00	\$18.540.000,00	\$40.705.237,98
56	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$442.484,32	\$0,00	\$442.484,32	\$22.607.722,29	\$0,00	\$18.540.000,00	\$41.147.722,29
57	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$442.484,32	\$0,00	\$442.484,32	\$23.050.206,61	\$0,00	\$18.540.000,00	\$41.590.206,61
58	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.047,13	\$0,00	\$428.047,13	\$23.478.253,74	\$0,00	\$18.540.000,00	\$42.018.253,74
59	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,96%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.351,74	\$0,00	\$454.351,74	\$23.932.605,48	\$0,00	\$18.540.000,00	\$42.472.605,48
60	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,96%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$439.522,88	\$0,00	\$439.522,88	\$24.372.128,36	\$0,00	\$18.540.000,00	\$42.912.128,36
61	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,96%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.351,74	\$0,00	\$454.351,74	\$24.826.480,10	\$0,00	\$18.540.000,00	\$43.366.480,10
62	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.708,95	\$0,00	\$460.708,95	\$25.287.189,05	\$0,00	\$18.540.000,00	\$43.827.189,05
63	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415.628,36	\$0,00	\$415.628,36	\$25.702.817,41	\$0,00	\$18.540.000,00	\$44.242.817,41
64	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.708,95	\$0,00	\$460.708,95	\$26.163.526,37	\$0,00	\$18.540.000,00	\$44.703.526,37
65	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.494,86	\$0,00	\$445.494,86	\$26.609.021,23	\$0,00	\$18.540.000,00	\$45.149.021,23
66	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.527,64	\$0,00	\$460.527,64	\$27.069.548,86	\$0,00	\$18.540.000,00	\$45.609.548,86
67	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.494,86	\$0,00	\$445.494,86	\$27.515.043,72	\$0,00	\$18.540.000,00	\$46.055.043,72
68	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.169,77	\$0,00	\$454.169,77	\$27.969.213,49	\$0,00	\$18.540.000,00	\$46.509.213,49
69	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.169,77	\$0,00	\$454.169,77	\$28.423.383,26	\$0,00	\$18.540.000,00	\$46.963.383,26
70	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.525,39	\$0,00	\$430.525,39	\$28.853.908,64	\$0,00	\$18.540.000,00	\$47.393.908,64
71	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$439.000,23	\$0,00	\$439.000,23	\$29.292.908,87	\$0,00	\$18.540.000,00	\$47.832.908,87
72	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.302,14	\$0,00	\$421.302,14	\$29.714.211,01	\$0,00	\$18.540.000,00	\$48.254.211,01
73	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$432.011,30	\$0,00	\$432.011,30	\$30.146.222,32	\$0,00	\$18.540.000,00	\$48.686.222,32
74	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.536,41	\$0,00	\$430.536,41	\$30.576.758,73	\$0,00	\$18.540.000,00	\$49.116.758,73
75	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.748,38	\$0,00	\$393.748,38	\$30.970.507,11	\$0,00	\$18.540.000,00	\$49.510.507,11
76	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.351,96	\$0,00	\$430.351,96	\$31.400.859,07	\$0,00	\$18.540.000,00	\$49.940.859,07
77	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$412.743,68	\$0,00	\$412.743,68	\$31.813.602,75	\$0,00	\$18.540.000,00	\$50.353.602,75
78	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$425.919,39	\$0,00	\$425.919,39	\$32.239.522,15	\$0,00	\$18.540.000,00	\$50.779.522,15
79	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$409.164,88	\$0,00	\$409.164,88	\$32.648.687,03	\$0,00	\$18.540.000,00	\$51.188.687,03
80	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$418.321,16	\$0,00	\$418.321,16	\$33.067.008,19	\$0,00	\$18.540.000,00	\$51.607.008,19
81	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$416.648,86	\$0,00	\$416.648,86	\$33.483.657,05	\$0,00	\$18.540.000,00	\$52.023.657,05
82	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400.724,87	\$0,00	\$400.724,87	\$33.884.381,92	\$0,00	\$18.540.000,00	\$52.424.381,92
83	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.876,51	\$0,00	\$410.876,51	\$34.295.258,43	\$0,00	\$18.540.000,00	\$52.835.258,43
84	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.954,35	\$0,00	\$394.954,35	\$34.690.212,78	\$0,00	\$18.540.000,00	\$53.230.212,78
85	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$406.581,52	\$0,00	\$406.581,52	\$35.096.794,29	\$0,00	\$18.540.000,00	\$53.636.794,29
86	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.088,58	\$0,00	\$402.088,58	\$35.498.882,87	\$0,00	\$18.540.000,00	\$54.038.882,87
87	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$371.895,78	\$0,00	\$371.895,78	\$35.870.778,65	\$0,00	\$18.540.000,00	\$54.410.778,65
88	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.020,53	\$0,00	\$408.020,53	\$36.276.799,18	\$0,00	\$18.540.000,00	\$54.816.799,18
89	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.880,76	\$0,00	\$391.880,76	\$36.668.679,93	\$0,00	\$18.540.000,00	\$55.208.679,93
90	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.459,36	\$0,00	\$405.459,36	\$37.074.139,29	\$0,00	\$18.540.000,00	\$55.614.139,29
91	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.518,79	\$0,00	\$391.518,79	\$37.465.658,08	\$0,00	\$18.540.000,00	\$56.005.658,08

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
 $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$  periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$404.336,48	\$0,00	\$404.336,48	\$37.869.994,57	\$0,00	\$18.540.000,00	\$56.409.994,57
93	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.085,14	\$0,00	\$405.085,14	\$38.275.079,71	\$0,00	\$18.540.000,00	\$56.815.079,71
94	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.880,76	\$0,00	\$391.880,76	\$38.666.960,47	\$0,00	\$18.540.000,00	\$57.206.960,47
95	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400.963,54	\$0,00	\$400.963,54	\$39.067.924,01	\$0,00	\$18.540.000,00	\$57.607.924,01
96	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.624,68	\$0,00	\$386.624,68	\$39.454.548,69	\$0,00	\$18.540.000,00	\$57.994.548,69
97	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$397.396,19	\$0,00	\$397.396,19	\$39.851.944,88	\$0,00	\$18.540.000,00	\$58.391.944,88
98	30-ene-20	Intereses de mora	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$381.898,43	\$0,00	\$381.898,43	\$40.233.843,31	\$0,00	\$18.540.000,00	\$58.773.843,31
99	29-feb-20	Intereses de mora	30	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.169,17	\$0,00	\$387.169,17	\$40.621.012,47	\$0,00	\$18.540.000,00	\$59.161.012,47
100	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$398.147,81	\$0,00	\$398.147,81	\$41.019.160,28	\$0,00	\$18.540.000,00	\$59.559.160,28
101	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.441,54	\$0,00	\$380.441,54	\$41.399.601,83	\$0,00	\$18.540.000,00	\$59.939.601,83
102	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.811,68	\$0,00	\$383.811,68	\$41.783.413,51	\$0,00	\$18.540.000,00	\$60.323.413,51
103	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$370.024,81	\$0,00	\$370.024,81	\$42.153.438,32	\$0,00	\$18.540.000,00	\$60.693.438,32
104	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.485,35	\$0,00	\$382.485,35	\$42.535.923,67	\$0,00	\$18.540.000,00	\$61.075.923,67
105	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$385.704,71	\$0,00	\$385.704,71	\$42.921.628,38	\$0,00	\$18.540.000,00	\$61.461.628,38
106	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.235,77	\$0,00	\$374.235,77	\$43.295.864,14	\$0,00	\$18.540.000,00	\$61.835.864,14
107	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$381.916,61	\$0,00	\$381.916,61	\$43.677.780,75	\$0,00	\$18.540.000,00	\$62.217.780,75
108	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.884,25	\$0,00	\$364.884,25	\$44.042.665,01	\$0,00	\$18.540.000,00	\$62.582.665,01
109	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$369.930,39	\$0,00	\$369.930,39	\$44.412.595,40	\$0,00	\$18.540.000,00	\$62.952.595,40
110	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.255,64	\$0,00	\$367.255,64	\$44.779.851,04	\$0,00	\$18.540.000,00	\$63.319.851,04
111	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$335.186,64	\$0,00	\$335.186,64	\$45.115.037,68	\$0,00	\$18.540.000,00	\$63.655.037,68
112	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.975,59	\$0,00	\$368.975,59	\$45.484.013,27	\$0,00	\$18.540.000,00	\$64.024.013,27
113	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.110,97	\$0,00	\$355.110,97	\$45.839.124,24	\$0,00	\$18.540.000,00	\$64.379.124,24
114	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.342,60	\$0,00	\$365.342,60	\$46.204.466,84	\$0,00	\$18.540.000,00	\$64.744.466,84
115	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$353.260,61	\$0,00	\$353.260,61	\$46.557.727,45	\$0,00	\$18.540.000,00	\$65.097.727,45
116	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$364.576,80	\$0,00	\$364.576,80	\$46.922.304,25	\$0,00	\$18.540.000,00	\$65.462.304,25
117	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365.725,37	\$0,00	\$365.725,37	\$47.288.029,63	\$0,00	\$18.540.000,00	\$65.828.029,63
118	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$352.890,29	\$0,00	\$352.890,29	\$47.640.919,92	\$0,00	\$18.540.000,00	\$66.180.919,92
119	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$362.660,84	\$0,00	\$362.660,84	\$48.003.580,76	\$0,00	\$18.540.000,00	\$66.543.580,76
120	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.371,07	\$0,00	\$354.371,07	\$48.357.951,83	\$0,00	\$18.540.000,00	\$66.897.951,83
121	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$369.930,39	\$0,00	\$369.930,39	\$48.727.882,22	\$0,00	\$18.540.000,00	\$67.267.882,22
122	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$373.744,41	\$0,00	\$373.744,41	\$49.101.626,63	\$0,00	\$18.540.000,00	\$67.641.626,63
123	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$348.200,94	\$0,00	\$348.200,94	\$49.449.827,57	\$0,00	\$18.540.000,00	\$67.989.827,57
124	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$389.107,03	\$0,00	\$389.107,03	\$49.838.934,61	\$0,00	\$18.540.000,00	\$68.378.934,61
125	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.987,69	\$0,00	\$386.987,69	\$50.225.922,29	\$0,00	\$18.540.000,00	\$68.765.922,29
126	9-may-22	Intereses de mora	9	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.786,66	\$0,00	\$118.786,66	\$50.344.708,95	\$0,00	\$18.540.000,00	\$68.884.708,95

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	9/05/2022 DEMANDANTE
\$ 18.540.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$50.344.708,95	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.884.708,95	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2013-00259-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de ejecución de las sumas de dinero embargables depositadas en por la parte demandada **MANUEL SÁNCHEZ TOSCANO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO PICHINCHA, BALCOLDEX, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, MI BANCO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.500.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J018-2013-00417-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante allega un acto de apoderamiento y a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con el representante legal de la parte ejecutante, quien confirmó la concesión del poder presentado. Es de resaltar, que el proceso de la referencia ingresa por primera vez, luego del cambio de titular del Despacho y se encuentra suspendido con motivo de la admisión de un trámite de negociación de deudas promovido por el demandado **LUIS ERNESTO URIBE BAUTISTA**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **NOTARÍA ÚNICA DE SABANA DE TORRES (SANTANDER)** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor **LUIS ERNESTO URIBE BAUTISTA**; (ii) según el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite promovido por el deudor en cuestión, se deberá informar si la obligación a favor de la empresa **NUTRICION DE PLANTAS S.A.** ya fue cancelada en su totalidad. Líbrese el oficio respectivo y tramítense por el Centro de Servicios adjuntándose para tal fin la solicitud de terminación que antecede.

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **MARIA FERNANDA CARDONA MEJIA**, identificada con la T.P. 100.823 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **NUTRICION DE PLANTAS S.A.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **080** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J010-2015-00025-02**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan de Girón, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. A su vez, se informa que la **POLICÍA NACIONAL -MEBAR-** colocó a disposición un vehículo. Asimismo, se ingresa una nota devolutiva de una entidad financiera. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**, quien había subcomisionado para la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **FAO-09B** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) – REPARTO**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 087 del 02/03/2017 sin diligenciar por la causa explicada.

2. En atención a lo expuesto en el numeral anterior y en virtud de la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL -MEBAR-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **FAO-09B** de propiedad de la demandada **JENNIFFER NATHALIA ROJAS BOHORQUEZ** ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** ubicado en la calle 81 No. 38-121 Barrio Ciudad Jardín del municipio de Barranquilla (Atlántico).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

3. Para la materialización de la diligencia de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa **FAO-09B**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

4. Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que no corresponde a las presentes diligencias el memorial presentado para el 18/08/2021 obrante al (archivo 01MemorialRtaBancoCajaSocial, C2 expediente digital), el Despacho una vez revisado el sistema Justicia XXI considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios que se proceda al desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado No. **68001-40-03-016-2015-00025-01**, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

  
Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ  
República de Colombia

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J20-2016-00391-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P, toda vez que el proceso de la referencia fue iniciado para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con hipoteca.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J20-2016-00391-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$223.603.968,82)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 09/05/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **080** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO  
 RADICADO # J20-2016-00391

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \left[ \left( 1 + i \right)^{n/365} - 1 \right] \times C \right) \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-abr-16	Saldo inicial		20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$86.487.925,00	\$86.487.925,00
1	30-abr-16	Intereses de mora	27	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.735.459,00	\$0,00	\$1.735.459,00	\$1.735.459,00	\$0,00	\$86.487.925,00	\$88.223.384,00
2	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.995.508,99	\$0,00	\$1.995.508,99	\$3.730.967,99	\$0,00	\$86.487.925,00	\$90.218.892,99
3	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.930.424,72	\$0,00	\$1.930.424,72	\$5.661.392,71	\$0,00	\$86.487.925,00	\$92.149.317,71
4	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.064.161,29	\$0,00	\$2.064.161,29	\$7.725.554,00	\$0,00	\$86.487.925,00	\$94.213.479,00
5	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.064.161,29	\$0,00	\$2.064.161,29	\$9.789.715,29	\$0,00	\$86.487.925,00	\$96.277.640,29
6	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.996.812,73	\$0,00	\$1.996.812,73	\$11.786.528,01	\$0,00	\$86.487.925,00	\$98.274.453,01
7	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.119.522,07	\$0,00	\$2.119.522,07	\$13.906.050,09	\$0,00	\$86.487.925,00	\$100.393.975,09
8	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.050.346,39	\$0,00	\$2.050.346,39	\$15.956.396,48	\$0,00	\$86.487.925,00	\$102.444.321,48
9	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.119.522,07	\$0,00	\$2.119.522,07	\$18.075.918,55	\$0,00	\$86.487.925,00	\$104.563.843,55
10	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.149.178,07	\$0,00	\$2.149.178,07	\$20.225.096,62	\$0,00	\$86.487.925,00	\$106.713.021,62
11	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.938.879,95	\$0,00	\$1.938.879,95	\$22.163.976,57	\$0,00	\$86.487.925,00	\$108.651.901,57
12	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.149.178,07	\$0,00	\$2.149.178,07	\$24.313.154,64	\$0,00	\$86.487.925,00	\$110.801.079,64
13	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.078.205,28	\$0,00	\$2.078.205,28	\$26.391.359,92	\$0,00	\$86.487.925,00	\$112.879.284,92
14	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.148.332,24	\$0,00	\$2.148.332,24	\$28.539.692,16	\$0,00	\$86.487.925,00	\$115.027.617,16
15	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.078.205,28	\$0,00	\$2.078.205,28	\$30.617.897,45	\$0,00	\$86.487.925,00	\$117.105.822,45
16	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.118.673,19	\$0,00	\$2.118.673,19	\$32.736.570,63	\$0,00	\$86.487.925,00	\$119.224.495,63
17	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.118.673,19	\$0,00	\$2.118.673,19	\$34.855.243,82	\$0,00	\$86.487.925,00	\$121.343.168,82
18	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.008.373,65	\$0,00	\$2.008.373,65	\$36.863.617,46	\$0,00	\$86.487.925,00	\$123.351.542,46
19	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.047.908,23	\$0,00	\$2.047.908,23	\$38.911.525,70	\$0,00	\$86.487.925,00	\$125.399.450,70
20	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.965.347,79	\$0,00	\$1.965.347,79	\$40.876.873,49	\$0,00	\$86.487.925,00	\$127.364.798,49
21	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.015.305,36	\$0,00	\$2.015.305,36	\$42.892.178,84	\$0,00	\$86.487.925,00	\$129.380.103,84
22	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.008.425,07	\$0,00	\$2.008.425,07	\$44.900.603,92	\$0,00	\$86.487.925,00	\$131.388.528,92
23	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.836.811,25	\$0,00	\$1.836.811,25	\$46.737.415,17	\$0,00	\$86.487.925,00	\$133.225.340,17
24	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.007.564,63	\$0,00	\$2.007.564,63	\$48.744.979,80	\$0,00	\$86.487.925,00	\$135.232.904,80
25	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.925.423,11	\$0,00	\$1.925.423,11	\$50.670.402,91	\$0,00	\$86.487.925,00	\$137.158.327,91
26	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.986.896,97	\$0,00	\$1.986.896,97	\$52.657.289,88	\$0,00	\$86.487.925,00	\$139.145.214,88
27	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.908.728,23	\$0,00	\$1.908.728,23	\$54.566.018,12	\$0,00	\$86.487.925,00	\$141.053.943,12
28	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.951.441,72	\$0,00	\$1.951.441,72	\$56.517.459,84	\$0,00	\$86.487.925,00	\$143.005.384,84
29	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.943.640,53	\$0,00	\$1.943.640,53	\$58.461.100,37	\$0,00	\$86.487.925,00	\$144.949.025,37
30	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.869.356,11	\$0,00	\$1.869.356,11	\$60.330.456,48	\$0,00	\$86.487.925,00	\$146.818.381,48
31	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.916.712,86	\$0,00	\$1.916.712,86	\$62.247.169,34	\$0,00	\$86.487.925,00	\$148.735.094,34
32	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.842.437,02	\$0,00	\$1.842.437,02	\$64.089.606,35	\$0,00	\$86.487.925,00	\$150.577.531,35
33	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.896.677,00	\$0,00	\$1.896.677,00	\$65.986.283,36	\$0,00	\$86.487.925,00	\$152.474.208,36
34	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.875.717,72	\$0,00	\$1.875.717,72	\$67.862.001,08	\$0,00	\$86.487.925,00	\$154.349.926,08
35	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.734.870,25	\$0,00	\$1.734.870,25	\$69.596.871,33	\$0,00	\$86.487.925,00	\$156.084.796,33
36	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.894.060,02	\$0,00	\$1.894.060,02	\$71.490.931,35	\$0,00	\$86.487.925,00	\$157.978.856,35
37	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.828.098,90	\$0,00	\$1.828.098,90	\$73.319.030,26	\$0,00	\$86.487.925,00	\$159.806.955,26
38	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.891.442,20	\$0,00	\$1.891.442,20	\$75.210.472,46	\$0,00	\$86.487.925,00	\$161.698.397,46
39	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.826.410,36	\$0,00	\$1.826.410,36	\$77.036.882,82	\$0,00	\$86.487.925,00	\$163.524.807,82
40	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.886.204,06	\$0,00	\$1.886.204,06	\$78.923.086,88	\$0,00	\$86.487.925,00	\$165.411.011,88
41	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.889.696,53	\$0,00	\$1.889.696,53	\$80.812.783,40	\$0,00	\$86.487.925,00	\$167.300.708,40
42	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.828.098,90	\$0,00	\$1.828.098,90	\$82.640.882,31	\$0,00	\$86.487.925,00	\$169.128.807,31
43	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.870.469,52	\$0,00	\$1.870.469,52	\$84.511.351,83	\$0,00	\$86.487.925,00	\$170.999.276,83
44	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.803.579,62	\$0,00	\$1.803.579,62	\$86.314.931,44	\$0,00	\$86.487.925,00	\$172.802.856,44
45	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.853.828,03	\$0,00	\$1.853.828,03	\$88.168.759,47	\$0,00	\$86.487.925,00	\$174.656.684,47

JUZGADO TERCERO  
RADICADO # J20-2016-00391

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
 $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$  periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.841.544,23	\$0,00	\$1.841.544,23	\$90.010.303,70	\$0,00	\$86.487.925,00	\$176.498.228,70
47	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.745.312,30	\$0,00	\$1.745.312,30	\$91.755.615,99	\$0,00	\$86.487.925,00	\$178.243.540,99
48	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.857.334,31	\$0,00	\$1.857.334,31	\$93.612.950,30	\$0,00	\$86.487.925,00	\$180.100.875,30
49	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,59%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.774.735,69	\$0,00	\$1.774.735,69	\$95.387.685,99	\$0,00	\$86.487.925,00	\$181.875.610,99
50	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.790.457,17	\$0,00	\$1.790.457,17	\$97.178.143,17	\$0,00	\$86.487.925,00	\$183.666.068,17
51	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.726.142,29	\$0,00	\$1.726.142,29	\$98.904.285,45	\$0,00	\$86.487.925,00	\$185.392.210,45
52	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.784.269,90	\$0,00	\$1.784.269,90	\$100.688.555,35	\$0,00	\$86.487.925,00	\$187.176.480,35
53	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.799.288,04	\$0,00	\$1.799.288,04	\$102.487.843,39	\$0,00	\$86.487.925,00	\$188.975.768,39
54	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.745.786,13	\$0,00	\$1.745.786,13	\$104.233.629,52	\$0,00	\$86.487.925,00	\$190.721.554,52
55	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.781.616,78	\$0,00	\$1.781.616,78	\$106.015.246,30	\$0,00	\$86.487.925,00	\$192.503.171,30
56	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.702.161,92	\$0,00	\$1.702.161,92	\$107.717.408,22	\$0,00	\$86.487.925,00	\$194.205.333,22
57	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.725.701,84	\$0,00	\$1.725.701,84	\$109.443.110,06	\$0,00	\$86.487.925,00	\$195.931.035,06
58	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.713.224,28	\$0,00	\$1.713.224,28	\$111.156.334,33	\$0,00	\$86.487.925,00	\$197.644.259,33
59	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.563.624,44	\$0,00	\$1.563.624,44	\$112.719.958,77	\$0,00	\$86.487.925,00	\$199.207.883,77
60	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.721.247,75	\$0,00	\$1.721.247,75	\$114.441.206,52	\$0,00	\$86.487.925,00	\$200.929.131,52
61	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.656.570,18	\$0,00	\$1.656.570,18	\$116.097.776,69	\$0,00	\$86.487.925,00	\$202.585.701,69
62	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.704.300,07	\$0,00	\$1.704.300,07	\$117.802.076,77	\$0,00	\$86.487.925,00	\$204.290.001,77
63	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.647.938,35	\$0,00	\$1.647.938,35	\$119.450.015,12	\$0,00	\$86.487.925,00	\$205.937.940,12
64	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.700.727,67	\$0,00	\$1.700.727,67	\$121.150.742,79	\$0,00	\$86.487.925,00	\$207.638.667,79
65	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.706.085,69	\$0,00	\$1.706.085,69	\$122.856.828,48	\$0,00	\$86.487.925,00	\$209.344.753,48
66	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.646.210,86	\$0,00	\$1.646.210,86	\$124.503.039,34	\$0,00	\$86.487.925,00	\$210.990.964,34
67	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.691.789,82	\$0,00	\$1.691.789,82	\$126.194.829,16	\$0,00	\$86.487.925,00	\$212.682.754,16
68	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.653.118,58	\$0,00	\$1.653.118,58	\$127.847.947,74	\$0,00	\$86.487.925,00	\$214.335.872,74
69	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.725.701,84	\$0,00	\$1.725.701,84	\$129.573.649,58	\$0,00	\$86.487.925,00	\$216.061.574,58
70	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.743.494,01	\$0,00	\$1.743.494,01	\$131.317.143,58	\$0,00	\$86.487.925,00	\$217.805.068,58
71	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.624.335,31	\$0,00	\$1.624.335,31	\$132.941.478,89	\$0,00	\$86.487.925,00	\$219.429.403,89
72	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.815.159,65	\$0,00	\$1.815.159,65	\$134.756.638,54	\$0,00	\$86.487.925,00	\$221.244.563,54
73	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.805.273,04	\$0,00	\$1.805.273,04	\$136.561.911,58	\$0,00	\$86.487.925,00	\$223.049.836,58
74	9-may-22	Intereses de mora	9	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$554.132,24	\$0,00	\$554.132,24	\$137.116.043,82	\$0,00	\$86.487.925,00	\$223.603.968,82

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 86.487.925,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$137.116.043,82	\$0,00	\$ 0,00	<b>\$ 223.603.968,82</b>
CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J021-2016-00530-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **CESAR LEONEL URREA NIÑO** solicita el levantamiento de las medidas cautelares. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por el demandado **CESAR LEONEL URREA NIÑO** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación de las medidas cautelares, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **080** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2.022**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J013-2017-0429-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **JESUS ERNESTO RAMIREZ SANCHEZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, ordenándose condenar en costas a la parte ejecutante por el levantamiento de las medidas cautelares, según lo reglado en el artículo 597 *idem*.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de medidas cautelares, según lo motivado en esta decisión.

**CUARTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico *jesuse\_22a@hotmail.com*, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J27-2017-00483-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la reliquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **12/04/2021**, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial consignada en este proveimiento.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS N.º 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2017-00483-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las <sup>Rama Judicial</sup> ~~Cuentas de ahorro, corrientes,~~ CDT'S y CDA'T por la parte demandada **PEDRO JIMÉNEZ DE SILVA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO COOMULDESA, BANCO FINANDINA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$83.472.704.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto a las entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 15/08/2017.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J027-2018-00022-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que las partes del proceso solicitan la terminación del proceso, en razón a un contrato de dación en pago celebrado. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400301720180028400**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

En memorial que antecede, las partes dentro del proceso de la referencia solicitan que se dé por terminado el mismo con ocasión de una dación de pago celebrada entre ellas; petición a la que no puede acceder este Despacho al encontrarla improcedente, en razón a que dentro del presente asunto existe una medida cautelar de embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **WILSON CHAPARRO VALERO** que fue comunicada por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado **68001400301720180028400**.

De este modo, al revisar detenidamente el contrato de dación de pago, este operador judicial puede constatar que el acuerdo al que llegaron las partes a voces del numeral 3º del artículo 1521 del C.C., quedaría con objeto ilícito, pues esa norma preceptúa que hay un objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial; y como perfectamente se puede apreciar, en el auto de fecha 25/06/2018 proferido por el Juzgado de origen, se ordenó tomar nota del embargo citado en el introito de esta decisión, quedando el inmueble con el que se pretende realizar la dación en pago cobijado por tal medida cautelar. De ahí, que solamente se haga viable la autorización de la dación en pago presentada en este proceso con la anuencia del tercero que embargó el remanente y los bienes que se llegaren a desembargar, dado que así lo establece la norma sustancial referenciada atrás. Al respecto, habla la jurisprudencia:

*“De este modo, se ha de ver que la interpretación realizada por los despachos judiciales demandados no luce arbitraria, ni irrazonable, pues el hecho de negar el levantamiento de la medida cautelar, y con ello obstaculizar la efectividad de la dación en pago suscrita por el deudor y uno de sus acreedores, responde a la aplicación sistemática de los lineamientos procesales y sustantivos que regulan la materia, amén que, sin demeritar la libertad negocial de las partes, buscaron proteger los intereses de terceros acreedores cuyo beneplácito, conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se halló indispensable para la validez de ese acuerdo de voluntades”<sup>1</sup>.*

Por otra parte, además de lo reglado en el artículo 1521 del Código Civil, debe examinarse en concordancia y específicamente lo normado por el Código General del Proceso, por cuanto tratándose de procesos ejecutivos existe norma expresa al respecto, siendo ésta el artículo 461, el cual preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En tal orden de ideas, para que el Juez pueda impartir aprobación sobre la solicitud de terminación del proceso por dación en pago debe atenderse primero a que no existan embargos de remanentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de dación en pago celebrada entre las partes del proceso, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. Bogotá, D.C., catorce de agosto de dos mil siete. Exp. T- No. 68001-22-13-000-2007-00062-01

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca (Santander) comunica la inscripción de una medida cautelar sobre un inmueble. A su vez, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga no se ha pronunciado acerca del requerimiento que se le hizo. Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZAPATOCA (SANTANDER)**, a través del cual comunica lo siguiente:

Comedidamente me permito devolverles debidamente registrado su oficio de la referencia, en el cual se solicitó la CANCELACION DE EMBARGO E INSCRIPCION DEL EMBARGO DEL REMANENTE, medida que continúa vigente por cuenta del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga Radicado: 2018-022, al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 326-314 denunciado de propiedad del Señor, **WILSON CHAPARRO VALERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13836871.

Igualmente se adjunta formulario de calificación y folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa con el radicado No. **68001-31- 03-008-2013-00248-02**, con el fin de que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado **WILSON CHAPARRO VALERO**; orden proferida en auto de fecha 15/02/2017 por el Juzgado de origen (JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA), comunicado a dicha sede judicial mediante el oficio No. 0518 del 15/02/2018 y recibido por ésta el 26/02/2018. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J026-2018-00251-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400300920180070400**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **GONZALO BARRERA BECERRA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de resolver acerca de la solicitud de terminación del proceso que es presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **GONZALO BARRERA BECERRA**, quedan a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400300920180070400**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 4486** del **07/11/2018**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, advirtiéndose que sobre el inmueble que se deja a disposición no se practicó la diligencia de secuestro ni el avalúo.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J29-2018-00411-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ**, identificada con la **T.P. 280.200** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.019).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **JORGE ELIECER VALENCIA VILLAMIZAR**, quien labora como empleado de **DARSALUD A.T.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.470.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **ELIZABETH PLATA VILLABONA**, quien labora como empleada de la empresa **INDUSTRIAS CTS S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.470.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Librese el

oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DEL 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J23-2019-00020-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **GLADYS OSMA VILLAMIZAR** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$106.464.876.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J001-2019-0268-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se resolverá acerca del despacho comisorio que fue evacuado y diligenciado por la autoridad comisionada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico carlos\_munoz1226@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO:** Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 088 del 09/09/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-188143**.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 80 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte ejecutante reporta un abono. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito y en un escrito posterior, téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobra en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$822.802,40)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 09/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputó como abonos los reportados por la parte demandante en su escrito que se presentó ante el Juzgado de origen, aquellos denunciados en la liquidación del crédito y en escrito posterior a esta actuación; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$500.000,00) para el día 22/10/2022, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas dentro del proceso declarativo en la suma de (\$1.013.640,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor de manera parcial; 3) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$300.000,00) para el día 22/11/2022, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas dentro del proceso ejecutivo en la suma de (\$211.400,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; 4) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la**

obligación para el 22/11/2020 en la suma de (\$88.600.00); 5) el dinero restante y los demás abonos se aplicaron conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **080** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2.022.**



**MARIC ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Rama Judicial  
Profesional Universitario Grado 12  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO TERCERO  
 RADICADO # J14-2020-00101

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 TITULO: SENTENCIA/AUTO

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( \left( 1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-nov-20	Saldo inicial		6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.613.640,00	\$1.613.640,00
1	22-nov-20	ABONO+COSTAS	11	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$88.600,00	\$0,00	\$2.836,12	\$2.836,12	\$0,00	\$0,00	\$85.763,88	\$1.527.876,12	\$1.527.876,12
2	30-nov-20	Intereses de mora	8	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.952,54	\$0,00	\$1.952,54	\$1.952,54	\$0,00	\$1.527.876,12	\$1.529.828,66
3	31-dic-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.580,00	\$0,00	\$7.580,00	\$9.532,53	\$0,00	\$1.527.876,12	\$1.537.408,65
4	31-ene-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.580,00	\$0,00	\$7.580,00	\$17.112,53	\$0,00	\$1.527.876,12	\$1.544.988,65
5	4-feb-21	ABONO	4	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$400.000,00	\$0,00	\$975,96	\$975,96	\$0,00	\$0,00	\$381.911,51	\$1.145.964,61	\$1.145.964,61
6	28-feb-21	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.399,05	\$0,00	\$4.399,05	\$4.399,05	\$0,00	\$1.145.964,61	\$1.150.363,65
7	31-mar-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.685,28	\$0,00	\$5.685,28	\$10.084,33	\$0,00	\$1.145.964,61	\$1.156.048,94
8	30-abr-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.501,45	\$0,00	\$5.501,45	\$15.585,78	\$0,00	\$1.145.964,61	\$1.161.550,38
9	31-may-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.685,28	\$0,00	\$5.685,28	\$21.271,06	\$0,00	\$1.145.964,61	\$1.167.235,66
10	30-jun-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.501,45	\$0,00	\$5.501,45	\$26.772,50	\$0,00	\$1.145.964,61	\$1.172.737,11
11	31-jul-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.685,28	\$0,00	\$5.685,28	\$32.457,79	\$0,00	\$1.145.964,61	\$1.178.422,39
12	31-ago-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.685,28	\$0,00	\$5.685,28	\$38.143,07	\$0,00	\$1.145.964,61	\$1.184.107,67
13	6-sep-21	ABONO	6	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$1.098,18	\$1.098,18	\$0,00	\$0,00	\$160.758,75	\$985.205,86	\$985.205,86
14	30-sep-21	Intereses de mora	24	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.781,94	\$0,00	\$3.781,94	\$3.781,94	\$0,00	\$985.205,86	\$988.987,79
15	31-oct-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.887,74	\$0,00	\$4.887,74	\$8.669,67	\$0,00	\$985.205,86	\$993.875,53
16	30-nov-21	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.729,69	\$0,00	\$4.729,69	\$13.399,36	\$0,00	\$985.205,86	\$998.605,22
17	31-dic-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.887,74	\$0,00	\$4.887,74	\$18.287,10	\$0,00	\$985.205,86	\$1.003.492,96
18	31-ene-22	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.887,74	\$0,00	\$4.887,74	\$23.174,84	\$0,00	\$985.205,86	\$1.008.380,69
19	28-feb-22	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.413,67	\$0,00	\$4.413,67	\$27.588,51	\$0,00	\$985.205,86	\$1.012.794,36
20	12-mar-22	ABONO	12	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$200.000,00	\$0,00	\$1.889,16	\$1.889,16	\$0,00	\$0,00	\$170.522,33	\$814.683,52	\$814.683,52
21	31-mar-22	Intereses de mora	19	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.474,83	\$0,00	\$2.474,83	\$2.474,83	\$0,00	\$814.683,52	\$817.158,35
22	30-abr-22	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.911,06	\$0,00	\$3.911,06	\$6.385,89	\$0,00	\$814.683,52	\$821.069,41
23	9-may-22	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.732,99	\$0,00	\$1.732,99	\$8.118,88	\$0,00	\$814.683,52	\$822.802,40

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.613.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$97.762,40	\$0,00	\$ 888.600,00	\$ 822.802,40

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2020-00101-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **321-50164** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCORRO (SANTANDER)**, denunciado como propiedad de la demandada **JULIO CÉSAR GALVIS VALDERRAMA**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** por ahora de decretar la otra medida cautelar peticionada, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se alleguen al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MAGP

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.080 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia